

CONTRATO PRIVADO DE PRESTAMO

CONTRATO DE PRESTAMO No. xxxxxx POR L. xxxxxx

Nosotros Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINACOOOP LIMITADA, quien para efectos de este contrato en adelante se denominará LA COOPERATIVA; y quien en adelante se denominará EL DEUDOR todas las partes contratantes en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente manifestamos que hemos convenido celebrar el presente contrato de préstamo No. xxxxx por la cantidad en Lempiras de xxxxxx CON 00/100 Ctvs (Lxx,000.00) que serán destinados exclusivamente para xxxxxxxx, el plazo convenido del préstamo es xxxx (xx) meses contados a partir de la fecha del desembolso, debiendo hacer efectivo el primer pago el xx/xx/2xxx La amortización la efectuará mediante el pago de xxxx(xx) cuotas por la cantidad en Lempiras de xxxxxxxxxxxxxxxx CON xx/100 Ctvs (Lx,xxxxxx) que comprende capital más intereses, seguros, más Cincuenta Lempiras (L50.00) mensuales como incremento mínimo a su cuenta de aportación; realizando dichos pagos segun las fechas estipuladas en el plan de pago los cuales podrá realizar EL DEUDOR en todas las filiales y ventanillas a nivel nacional. El préstamo devengará intereses a partir de su firma a una tasa anual del xxxxxxxxxxxxxx POR CIENTO (XXXX%) ANUAL dicho préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONDICIONES DEL CONTRATO. Ambos contratantes determinan y convienen libremente sobre su contenido dentro de los límites legales permitidos por lo que queda sujeto a las siguientes y especiales condiciones:

- a) EL DEUDOR declara que en este acto recibe de LA COOPERATIVA la cantidad arriba indicada
- b) En caso de ser un prestamo por deducción por planilla, EL DEUDOR llenará la hoja de autorización en la que se especificará los valores a deducir por planilla en concepto de pago de cuota, seguros y ahorros; En caso de permiso, despido o renuncia de EL DEUDOR, en este acto autoriza a LA COOPERATIVA el derecho primordial en concepto de prestaciones laborales y derechos adquiridos, para cubrir las obligaciones financieras adquiridas en este contrato; en los casos que las prestaciones laborales y derechos adquiridos no cubran en su totalidad el saldo adeudado a la fecha de separación de la empresa, EL DEUDOR autoriza a LA COOPERATIVA modificar las condiciones del préstamo por el saldo restante, aplicando cambios en la tasa cuota y otros, apegándose a la tabla de CONSUMO vigente y aprobada a la fecha.
- c) EL DEUDOR autoriza a LA COOPERATIVA para que congele de su cuenta de ahorro retirable, el valor equivalente a una cuota del préstamo objeto de este contrato, para que la misma sea aplicada al pago del préstamo en la fecha de pago correspondiente.
- d) La tasa de interés que rige el presente contrato será calculada anualmente sobre los saldos insolutos y pagaderos junto con la cuota de capital de conformidad con la forma de amortización pactada en este contrato. En caso que los intereses no sean pagados, se acumularán diariamente hasta la fecha de su pago;
- e) En caso de mora, producida por el simple retraso en el pago de un día de la fecha pactada, LA COOPERATIVA queda irrevocablemente facultada para aplicar a estas sumas de dinero en mora, además de la tasa De interés pactada, otra adicional del DOS POR CIENTO MENSUAL (2%) mismo que no se podrá capitalizar al monto principal del préstamo a la fecha; Sin perjuicio del derecho de exigir al deponente el pago total e inmediato del principal adeudado, junto con los intereses devengados hasta la fecha de pago, demás gastos y cargos legalmente imponibles;
- f) Las tasas de interés normal y moratorio, determinadas en este contrato, están sujetas a los cambios que acuerde LA COOPERATIVA, por lo que EL DEUDOR autoriza a LA COOPERATIVA a:

1. Notificar con anticipación con un plazo no menor a 30 días calendario, previos a que la modificación entre en vigencia y en la forma prevista en el presente contrato; la cual puede consistir en avisos escritos al domicilio de EL DEUDOR o comunicados por medio de la televisión, radio y periódicos, mensajes por medios

electrónicos o avisos en sus oficinas, filiales, ventanillas y sitios web;

2. Cambiar las tasas de interés según las variaciones que surjan en las condiciones del mercado crediticio;

3. Modificar las cuotas de amortización por motivo de corrección monetaria, por lo que los valores que se abonen a la obligación deberán incrementarse con efectivo adicional por parte de EL DEUDOR en cantidad equivalente al porcentaje de devaluación y/o corrección monetaria a fin de que LA COOPERATIVA pueda compensar las pérdidas que tendría por este concepto. Los cambios y modificaciones antes mencionados, se harán efectivos desde el momento de su aprobación por parte de LA COOPERATIVA. Tanto los intereses ordinarios como los moratorios en su caso se calcularán sobre la base de un año (Trescientos sesenta (360) días) y el costo anual total CAT será de xx.xx%, el cual podrá variar de conformidad a las condiciones en las que se desembolse el presente préstamo siguiendo el proceso de modificación pactado en el presente contrato;

g) Cuando el destino del préstamo sea propiedad raíz, construcción o mejoras de vivienda, los desembolsos de capital se harán efectivos parcialmente, según avances de obra, evidenciando la inversión realizada, quedando el valor de capital pignorado en las cuentas de ahorros del/los prestatarios. LA COOPERATIVA se reserva el derecho de no desembolsar en función de disponibilidad en efectivo o en caso de detectar irregularidades en el uso del préstamo.

h) Las aportaciones actuales y las que haga en el futuro sirven de garantía y estas no se podrán retirar durante la vigencia del préstamo;

i) En caso de falta de pago de una cuota, EL DEUDOR autoriza a LA COOPERATIVA a aplicar de sus aportaciones el valor de la cuota y en forma sucesiva cada vez que ello ocurra. En caso que EL DEUDOR manifieste sucesivamente una conducta de no pago de sus obligaciones, hasta por tres meses consecutivos, agotado este período, el préstamo se considerará vencido, por lo que LA COOPERATIVA queda autorizada a cancelar totalmente el saldo del préstamo con el valor de las aportaciones y cualquier otra fuente de ahorro que tenga con LA COOPERATIVA; Sin embargo, cuando el saldo del préstamo se encuentre próximo a superar el saldo de aportaciones del afiliado, LA COOPERATIVA podrá efectuar aplicación total de las aportaciones antes del vencimiento de los tres meses de las aplicaciones parciales consecutivas.

j) EL DEUDOR autoriza expresamente a LA COOPERATIVA para ceder o descontar el préstamo formalizado en este contrato, así como a endosar el título valor de garantía colateral a cualquier institución pública o privada nacional;

k) Asimismo EL DEUDOR se compromete a hacer todos los pagos a que está obligado a favor de LA COOPERATIVA o a quien eventualmente se le haya cedido el crédito libre de cualquier deducción, impuesto, tasa, carga, gravamen, retención o contribución;

m) continúa manifestando EL DEUDOR que en caso de mora de esas sumas de dinero se tome las cantidades necesarias para la cancelación o la amortización del préstamo y si dichas cantidades no extinguieran la obligación de pago totalmente, el saldo se considerará vencido, continuando la recuperación del préstamo por la vía extrajudicial o judicial según lo considere pertinente;

n) LA COOPERATIVA se reserva el derecho a retener y/o aplicar saldo que se encuentren a favor de EL DEUDOR, ya sea en cantidades consignadas como aportaciones, depósitos, particiones y derechos cooperativos o cualesquiera, en los casos que el deudor se encuentre en incumplimiento por caso de mora, ya sea parcial o total.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS GASTOS: Serán también por cuenta de EL DEUDOR las costas personales, procesales y honorarios legales de todas las acciones que intente LA COOPERATIVA en contra de EL DEUDOR, para la recuperación del crédito, serán también por su cuenta el pago de impuestos, tasas, notas de cobro y demás cargos derivados de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS SEGUROS: Es de carácter obligatorio contratar un seguro de saldo de deuda anual durante la vigencia del préstamo. En cuanto a la tasa de prima de seguros aplicable para el presente contrato de préstamo será revisable al menos una vez al año y se ajustará automáticamente a la cuota del préstamo conforme al nuevo costo de la póliza, ya sea está contratada por LA COOPERATIVA o por EL DEUDOR conforme al Reglamento de Créditos de LA COOPERATIVA y normativa vigente, los que deberá pagar en moneda nacional, cantidades que serán entregada LA COOPERATIVA y ésta a su vez las pagará a la compañía de seguros contratada al efecto. En las pólizas respectivas LA COOPERATIVA figurará como única beneficiaria

irrevocable. Si EL DEUDOR no pagare oportunamente las renovaciones de los seguros acordados al momento de otorgarle su préstamo, LA COOPERATIVA podrá, pero no está obligada a realizar de oficio el pago respectivo; si LA COOPERATIVA no realizare dicho pago queda exenta de responsabilidad y en caso de efectuarlo, EL DEUDOR deberá reembolsar de inmediato a LA COOPERATIVA el pago efectuado o en su defecto se cargará el valor pagado al préstamo; En los casos que aplique, se contratará adicionalmente un seguro sobre la(s) propiedad(es)/ vehículo(s) dado(s) en garantía (Integral, Incendio o Auto) siendo LA COOPERATIVA beneficiario irrevocable en un 100%, el cual deberá ser cancelado en su totalidad por el tiempo de duración de la póliza, según las políticas vigentes de la compañía aseguradora, el costo de los mismos puede ser variable de acuerdo a estas mismas políticas.

CLÁUSULA CUARTA: COMISIONES Y TASAS DE INTERÉS: EL DEUDOR declara conocer que el servicio está sujeto al pago de comisiones, cargos y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el tarifario de LA COOPERATIVA, mismo que es exhibido al público en todas sus filiales y ventanillas. EL DEUDOR establece que es entendido y aceptado las comisiones que se le mencionaron y explicaron al suscribir el presente contrato. La permanencia o continuación en el uso de los servicios o productos por parte de EL DEUDOR significará su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que, al no estar conforme con las mismas, EL DEUDOR deberá manifestar por escrito la Recisión del Contrato dentro de los cinco (5) días calendarios, de haberse realizado la notificación, la cancelación surtirá efectos hasta cumplir con el pago de lo adeudado y demás obligaciones que EL DEUDOR mantenga;

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:

a. Notificando con anticipación con un plazo no menor a 30 días calendario, previos a que la modificación entre en vigencia y en la forma prevista en el presente contrato; la cual puede consistir en avisos escritos al domicilio de EL DEUDOR o comunicados por medio de la televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en sus oficinas, filiales, ventanillas y sitios web;

b. Cambiar las tasas de interés según las variaciones que surjan en las condiciones del mercado crediticio;

c. Modificar las cuotas de amortización por motivo de corrección monetaria, por lo que los valores que se abonen a la obligación deberán incrementarse con efectivo adicional por parte de EL DEUDOR en cantidad equivalente al porcentaje de devaluación y/o corrección monetaria a fin de que LA COOPERATIVA pueda compensar las pérdidas que tendría por este concepto. Los cambios y modificaciones antes mencionados, se harán efectivos desde el momento de su aprobación por parte de LA COOPERATIVA, quedando entendido que EL DEUDOR, podrá concluir la relación contractual debiendo notificar por escrito a LA COOPERATIVA. La terminación del Contrato se regirá por lo estipulado para recisión y terminación del mismo;

CLÁUSULA SEXTA: COBRO EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL: En caso de mora en el pago del saldo deudor a cargo de EL DEUDOR, LA COOPERATIVA procederá a realizar, las gestiones de cobro extrajudicial pertinentes, mediante llamadas por teléfono, correo electrónico, requerimientos por escrito y todas aquellas que sean de comunicación efectiva. Si dichos requerimientos no logran el pago de los saldos adeudados, LA COOPERATIVA procederá a su cobro por la vía judicial. Los honorarios legales se podrán establecer conforme al Arancel del Profesional del Derecho, y las costas del juicio según lo establecido en el Código Procesal Civil. Estos cargos se aplican por acciones de cobranza judicial, tanto al EL DEUDOR como a sus avales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTO ANUAL TOTAL (CAT): Concepto expresado en términos porcentuales anuales que incluye la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos o préstamos brindados por LA COOPERATIVA y será calculado de acuerdo a los componentes y metodologías previstos en la regulación aplicable. EL DEUDOR reconoce y acepta que para fines informativos y de comparación exclusivamente, el CAT para efectos de este contrato se encuentra detallado en la Caratula.

CLÁUSULA OCTAVA: ACLARACIONES: En caso que EL DEUDOR no este conforme o requiera alguna aclaración adicional en relación a la prestación de los servicios, podrá solicitarla por escrito a su respectiva filial de LA COOPERATIVA, quien dará respuesta en un término máximo de treinta (30) días calendario, prorrogable con causa justificada.

CLÁUSULA NOVENA: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a lo establecido por el organismo rector del sector cooperativo relativo a las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, Promoción de la Cultura Financiera y Atención de las Reclamaciones o Consultas que presenten los Cooperativistas ante las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS RECLAMOS: En caso de un reclamo derivado del presente contrato o de los servicios y/o productos contratados por EL DEUDOR, LA COOPERATIVA deberá proporcionar la hoja de reclamación correspondiente a EL DEUDOR, para que este pueda formalizar su reclamo verificando que cumpla con la información requerida en el formulario. LA COOPERATIVA deberá retener el formulario original de dicho reclamo y entregar a EL DEUDOR dos (2) copias del mismo; seguidamente, LA COOPERATIVA, a través de su oficial encargado de Atención al Usuario Cooperativista, se obliga a resolver dicho reclamo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la recepción del reclamo, pudiendo ampliarse hasta diez (10) días hábiles adicionales; tiempo en el cual deberá comunicar a EL DEUDOR, por escrito, las causas de la extensión del plazo. De igual forma, si el reclamo está relacionado con un producto y/o servicio del extranjero o que requiera de un dictamen de una institución extranjera, el plazo de dicha respuesta será de hasta un máximo de treinta (30) días hábiles. Pasado este plazo, LA COOPERATIVA deberá brindar su respuesta a EL DEUDOR de una manera oportuna, íntegra y comprensible. En caso que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL DEUDOR podrá acudir al organismo rector del sector cooperativo, para interponer su reclamo, sin perjuicio de las otras acciones a las que EL DEUDOR tenga derecho. El tiempo de prescripción para que EL DEUDOR interponga un reclamo ante LA COOPERATIVA será en el término de seis (6) meses, contados desde la fecha en que pudieran hacerse efectivos, de conformidad a las disposiciones enmarcadas en la legislación;

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN O TERMINACIÓN: Queda expresamente convenido que LA COOPERATIVA podrá resolver este Contrato de pleno derecho y acelerar el vencimiento de las obligaciones en que ha incurrido EL DEUDOR para con LA COOPERATIVA y se considerarán de plazo vencido por incumplimiento por parte de EL DEUDOR lo siguiente:

- a) Por incumplimiento o negativa de EL DEUDOR de satisfacer cualquier obligación, estipulación y condición de este contrato o de las operaciones que se originen, contraten o convengan en virtud del mismo;
- b) Por utilizar o destinar los fondos del préstamo en una actividad diferente a la especificada en el presente contrato.
- c) Por el incumplimiento de pago de una cuota de capital, intereses, o gastos que se causen u originen por este contrato;
- d) Por el incumplimiento en el pago de capital, intereses, gastos u otras obligaciones contratadas con otros acreedores y que a criterio de LA COOPERATIVA pongan en peligro de perjuicio los intereses de LA COOPERATIVA. El presente contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación por los medios de notificación que se consideren en el presente contrato. En los casos que la solicitud derive de EL DEUDOR, este deberá presentarse ante cualquiera de las filiales y ventanillas de LA COOPERATIVA en toda la Republica de Honduras. La terminación del Contrato en términos del presente párrafo, únicamente cuando no existiese adeudo alguno a cargo de EL DEUDOR y este surtirá efectos cuando EL DEUDOR haya liquidado el saldo insoluto del Crédito con la aplicación de los intereses que correspondan a la fecha de cancelación más todos aquellos accesorios financieros pactados y que estuviesen pendientes hasta la fecha en que fue solicitada la terminación anticipada. Asimismo, si EL DEUDOR, previo a la Resolución del Contrato con LA COOPERATIVA, no ha cancelado las sumas adeudadas a este, suscribirá un acuerdo de Pago con LA COOPERATIVA, a efecto de cancelar los montos pendientes de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSACCIONES HORARIO DIFERIDO: Los pagos recibidos en horario diferido, los domingos y días feriados, en ventanilla u otro medio, serán registrados con fecha del siguiente día hábil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEPOSITO CON CHEQUES: Los depósitos efectuados con cheques a cargo de otros Bancos Nacionales serán recibidos 'Salvo Buen Cobro'. El tiempo de disponibilidad de los fondos estará sujeto a las disposiciones legales sobre la materia emitida por el Banco Central de Honduras y/o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad a los procesos de compensación que para tal efecto disponga la banca nacional. LA COOPERATIVA no asume responsabilidad alguna para con EL DEUDOR por problemas que pudieran presentarse en el sistema de compensación interbancario u otras fallas derivadas de factores sobre los que LA COOPERATIVA no tiene control y afecten la disponibilidad de los fondos.

CHEQUES DEVUELTOS: En caso que los cheques depositados no sean pagados por cualquier causa, serán debitados de la cuenta y/o sin previo aviso. En este último caso,

